



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Auto interlocutorio	# 1424
Radicación:	760014003014-2019-00846-00
Demandante:	CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S NIT: 805.025.964-3
Demandado:	JUAN CAMILO SANCHEZ CAMPOS CC. 1.075.265.324
Asunto:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Fecha:	Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a proferir auto interlocutorio para decidir de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S NIT: 805.025.964-3** contra **JUAN CAMILO SANCHEZ CAMPOS CC. 1.075.265.324**

ANTECEDENTES

1. Se pretende por ésta vía la cancelación de las sumas de dinero descritas en un título valor (pagaré), por los intereses moratorios, los cuales pidieron sean liquidados conforme la ley, por las costas y gastos del proceso, ordenadas en el mandamiento de pago.
2. Con auto interlocutorio No. 4318 del 15 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago, conforme lo pretendido y ajustado a la ley.
3. El demandado **JUAN CAMILO SANCHEZ CAMPOS CC. 1.075.265.324**, se notificó conforme a lo establecido en el Art. 08 del Decreto 806 de 2020 y dentro del término establecido no propuso excepciones ni se opuso a los hechos y pretensiones de la demanda, el juzgado, agotado el trámite procesal sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la personería de las partes y competencia del despacho se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Los presupuestos procesales se hallan plenamente configurados y no se observa la existencia de vicio alguno que pueda invalidar lo actuado.
- Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: "*... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las*

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".

- Ahora bien, no existiendo excepciones ni oposición a la demanda y al no encontrar nulidades que declarar de oficio es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR se siga adelante con la ejecución, en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago contra el demandado **JUAN CAMILO SANCHEZ CAMPOS CC. 1.075.265.324.**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y al art. 111 de la ley 510 de 1999 teniendo en cuenta las variaciones que certifiquen la superintendencia financiera periódicamente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de **\$ 1.364.534.00.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ**

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 080**

Hoy, **25 DE MAYO DE 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

**MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$4.900.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.000.000.00
Gastos acreditados: -	
Total	\$ 5.900.000.00

Secretaría. Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-00866-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1369
EJECUTIVO
Cali, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 080

Hoy, **25 DE MAYO DE 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos Mil Veintidós (2022) a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación de la demandada CLINICA ORIENTE S.A.S, carga procesal imputable al demandante. Provea.

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: RAYOS DE OCCIDENTE
Demandado: CLINICA ORIENTE S.A.S.
Radicación: 2019-00934-00
Auto Interlocutorio: No. **1423**

Visto el informe secretarial que antecede, y que se aportó la notificación del art 291 enviada a la demandada CLINICA ORIENTE S.A.S, a la dirección electrónica Albeiro_osorio@hotmail.com y que falta por notificar a la demandada en los términos del Art. 292 del CGP.

Con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Notificación de la demandada CLINICA ORIENTE S.A.S, conforme el Art. 292 del Código General del Proceso, allegando las constancias pertinentes).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 080

Hoy, **25 DE MAYO DE 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$3.462.000.00
Gastos acreditados:	
- Envío Notificación	\$13.000
- Envío Notificación	\$13.000
Total	\$ 3.488.000.00

Secretaría. Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-00986-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1370
EJECUTIVO
Cali, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$1.000.000.00
Gastos acreditados:	
- Envío Notificación	\$12.200
- Envío Notificación	\$12.200
- Envío Notificación	\$14.600
Total	\$ 1.039.000.00

Secretaría. Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-01010-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1371
EJECUTIVO
Cali, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 080
Hoy, **25 DE MAYO DE 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$150.000.00
Gastos acreditados:	
Envío Notificación	\$12.200.00
Envío Notificación	\$12.200.00
Total	\$174.400.00

Secretaría. Diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-01029-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1430
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

2.- AGREGAR a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tramitada en su oportunidad por el funcionario competente.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 080

Hoy, **25 DE MAYO DE 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali, 17 de mayo de 2022.

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
Demandante: RF ENCORE S.A.S
Demandado: PAULA ANDREA GARCIA
Radicación: 2020-00004-00
Auto Interlocutorio: No. 1421

Visto el escrito que antecede y sus anexos se observa que no se efectuó la notificación a la demandada PAULA ANDREA GARCIA, porque no reside en una de las direcciones de destino y la otra dirección a la cual se intentó efectuar la notificación no existe, además, el correo electrónico no se pudo entregar, tal como se observa en las certificaciones que se anexan, por lo antes expuesto se ordenará el emplazamiento de la demandada PAULA ANDREA GARCIA, conforme a lo establecido en los artículos 108 y 293 del C. G. P.

También se tiene en cuenta que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en el Artículo 10, decretó: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*, por tal razón, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ORDENAR el emplazamiento de la demandada PAULA ANDREA GARCIA, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificado del auto Nro.571 MANDAMIENTO DE PAGO de fecha Veintiséis (26) de febrero de Dos Mil Veinte (2020) y que obra dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por **RF ENCORE S.A.S** contra **PAULA ANDREA GARCIA**.

2. Ejecutoriada la anterior providencia, ingresar el emplazamiento de la demandada PAULA ANDREA GARCIA, en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo estipula el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes se le designará Curador ad – Litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 080

Hoy, **25 DE MAYO DE 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$1.772.769.00
Gastos acreditados: - Envío Notificación	\$25.750.00
Total	\$ 1.798.519.00

Secretaría. Diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2020-00071-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1431
Ejecutivo Menor Cuantía
Cali, Diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 080
Hoy, **25 DE MAYO DE 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos Mil Veintidós (2022) a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación de la demandada DIANA LUCIA MUNERA RESTREPO, carga procesal imputable al demandante. Provea.

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BETSY QUIJANO
Demandado: DIANA LUCIA MUNERA RESTREPO.
Radicación: 2020-00091-00
Auto Interlocutorio: No. **1417**

Visto el informe secretarial que antecede, y que se aportó la citación del 291 enviada a la demandada DIANA LUCIA MUNERA RESTREPO, a la dirección Calle 69 # 1-440 Casa # 11 y que falta por notificar a la demandada en los términos del Art. 292 del CGP.

Con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Notificación de la demandada DIANA LUCIA MUNERA RESTREPO, conforme el Art. 292 del Código General del Proceso, allegando las constancias pertinentes).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 080**

Hoy, **25 DE MAYO DE 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$1.500.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$ 1.500.000.00

Secretaría. Diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2020-00110-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1432
Ejecutivo Mínima Cuantía
Cali, Diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 080
Hoy, **25 DE MAYO DE 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Clase de proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Auto interlocutorio	# 1420
Radicación:	760014003014-2020-00186-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A
Demandado:	JHONN DIONICIO BERMUDEZ ROLDAN
Asunto:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución.
Fecha:	Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

Procede el despacho a proferir auto interlocutorio para decidir de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **BANCO POPULAR S.A** contra **JHONN DIONICIO BERMUDEZ ROLDAN**.

ANTECEDENTES

1. Se pretende por ésta vía la cancelación de la suma de dinero descrita en un título valor (pagare), por los intereses moratorios, los cuales pidieron sean liquidados conforme la ley, por las costas y gastos del proceso, ordenadas en el mandamiento de pago.
2. Con auto interlocutorio No. 1183 del 01 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago, conforme lo pretendido y ajustado a la ley.
3. El demandado **JHONN DIONICIO BERMUDEZ ROLDAN**, se notificó conforme al Art. 292 del Código General del Proceso, y dentro del término establecido no propuso excepciones ni se opuso a los hechos y pretensiones de la demanda, el juzgado, agotado el trámite procesal sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la personería de las partes y competencia del despacho se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Los presupuestos procesales se hallan plenamente configurados y no se observa la existencia de vicio alguno que pueda invalidar lo actuado.
- Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*.
- Ahora bien, no existiendo excepciones ni oposición a la demanda y al no encontrar nulidades que declarar de oficio es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR se siga adelante con la ejecución, en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago contra el demandado **JHONN DIONICIO BERMUDEZ ROLDAN**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y al art. 111 de la ley 510 de 1999 teniendo en cuenta las variaciones que certifiquen la superintendencia financiera periódicamente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1.119.808.00**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$840.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$840.000.00

Secretaría. Diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2020-00260-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1433
Ejecutivo Mínima Cuantía
Cali, Diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 080
Hoy, **25 DE MAYO DE 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022), a Despacho de la señora Juez, el presente asunto sobre las respuestas sobre las medidas cautelares solicitadas. Provea.

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: MESA CUELLAR S.A.S.
Demandado: ALEJANDRO PRADO TRIANA
Radicación: **2021-00311-00**
Auto Interlocutorio: No. 1358

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Poner en conocimiento del actor los oficios de respuesta de la medida cautelar allegada por los BANCO FINANDINA (Anota sin productos del pasivo en el banco) - BBVA (Anota sin vínculos comerciales) – BANCO DE OCCIDENTE (Anota que la medida de embargo fue aplicada, sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor) BANCOOMEVA (Anota sin vínculos comerciales) – BANCO DAVIVIENDA (Anota que la medida de embargo fue registrada) – SCOTIABANK COLPATRIA (Anota sin vínculos comerciales) –BANCO DE BOGOTÁ (Anota sin vínculos comerciales) –BANCO FALABELLA (Cuenta de ahorros-no posee recursos suficientes) –BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Anota sin vínculos comerciales) –BANCO POPULAR (Anota sin vínculos comerciales).

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 080**

Hoy, **25 DE MAYO DE 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho:	\$3.800.000,96.00
Gastos acreditados:	
Total	\$3.800.000,96.00

Secretaría. Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00574-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1373
Cali, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte actora los oficios de respuesta de la medida cautelar allegada por los BANCOS: SUDAMERIS (Anota sin productos en el banco) – FINANDINA (Anota sin productos del pasivo del banco) – BANCO PICHINCHA (Anota sin productos del pasivo del banco)- (Anota que la medida de embargo fue registrada) –SCOTIABANK COLPATRIA (Anota que acató la medida cautelar decretada) –BANCO DE BOGOTÁ (Anota toma nota de la medida).

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte actora el oficio de respuesta de la medida cautelar allegada por la EPS SURAMERICANA, en la cual informa que en sus bases de datos reposa como empleador de la accionante la entidad -*SIENRGIA TEXTIL PLUS SOCIEDAD POR-*

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 080

Hoy, 25 DE MAYO DE 2022, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintidós (2022), a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación del demandado FABIO AGUDELO OCHOA., carga procesal imputable al demandante. Provea.

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: FABIO AGUDELO OCHOA.
Radicación: 2021-00600-00
Auto Interlocutorio: No. **1412**

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Notificación de las demandadas FABIO AGUDELO OCHOA., conforme el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte actora los oficios de respuesta de la medida cautelar allegada por los bancos: BBVA (Anota que toma nota de la medida de embargo, sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor) - DAVIVIENDA (Anota sin vínculos comerciales) – PICHINCHA (Anota que la medida de embargo será aplicada una vez los depósitos de la cuenta superen el límite de inembargabilidad) - SCOTIABANK COLPATRIA (Anota que acató la medida cautelar decretada) – BANCOLOMBIA (Anota sin vínculos comerciales).

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 080

Hoy, **25 DE MAYO DE 2022**, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$1.500.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$1.500.000.00

Secretaría. Trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00620-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1374
EJECUTIVO
Cali, Trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

2.- AGREGAR a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tramitada en su oportunidad por el funcionario competente.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 080

Hoy, **25 DE MAYO DE 2022**, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$380.000.00
Gastos acreditados: - Envío Notificación	\$10.000.00
Total	\$390.000.00

Secretaría. Trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00641-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1375
EJECUTIVO SINGULAR
Cali, Trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

2.- AGREGAR a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tramitada en su oportunidad por el funcionario competente.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 080

Hoy, **25 DE MAYO DE 2022**, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho:	\$2.946.079.00
Gastos acreditados:	
Total	\$2.946.076.00

Secretaría. Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00655-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1376
Cali, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 080
Hoy, **25 DE MAYO DE 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$3.200.000.00
Gastos acreditados: - Envío Notificación	\$8.700.00
Total	\$3.208.700.00

Secretaría. Trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00674-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1377
EJECUTIVO SINGULAR
Cali, Trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

2.- AGREGAR a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tramitada en su oportunidad por el funcionario competente.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 080

Hoy, **25 DE MAYO DE 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA.- A despacho de la señora Juez para que provea sobre el anterior escrito.-

Cali, 13 de mayo de 2022.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1359
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2021-00839
Cali, Trece (13) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).-

Mediante escrito anterior, la apoderada de la parte actora, indica que ha llegado a un acuerdo de pago con la parte demandada, en consecuencia, solicita la suspensión del proceso.

Para efectos de resolver el Juzgado, CONSIDERA:

Para que sea viable la suspensión del proceso es preciso que el escrito o petición sea coadyuvado por todas y cada una de las partes en la forma establecida en el Art. 161 # 2º. Del Código General del Proceso, que establece: "*Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...*"

Así las cosas y toda vez que el escrito no viene coadyuvado por el extremo pasivo LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION S.A Y CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI, allegándose un correo electrónico que no es claro en determinar que se trate del representante legal de la accionada ni acreditarlo, y tampoco se indica el tiempo de suspensión, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Negar la suspensión del presente proceso, por no reunir dicho escrito las exigencias del Art. 161 # 2º del CGP, al no venir coadyuvado debidamente el escrito por el extremo pasivo LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION S.A Y CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI y no indicar el tiempo de suspensión.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 080

Hoy, **25 DE MAYO DE 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria